



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guastatoya, siendo las 8 horas con 13 minutos del día 31 de julio de dos mil nueve, en Barrio El Calvario, Guastatoya El Progreso, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-139-2009, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

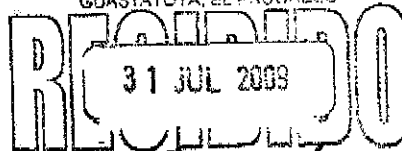
Exp.: GITA-104-09

(f) Notificador

J

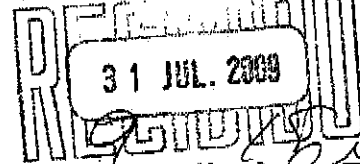


EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO



Día: 31/07/09 Hora: 10:53
Fecha: 31/07/09 Por: [Signature]

SECRETARIA MUNICIPAL
GUASTATOYA, EL PROGRESO



A LAS _____ HRS.
MES: _____ POR: [Signature]



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-139-2009 Guatemala, 29 de julio de 2009 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-58-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, departamento de El Progreso (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de Oficio número 159-2009 GAEEMG, recibido en esta Comisión con fecha quince de julio del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, es de noventa y dos mil treinta y cinco quetzales con veintitrés centavos (Q.92,035.23), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de trescientas ochenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(0.0386 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de trescientas ochenta y seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0386 Q/kWh)**.
 - I.II Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.4533
Cargo por unitario por Energía (Q/kWh)	1.2044

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	303.2934
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7363
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4383
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.1012

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	303.2934
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7363
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1693
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.1012



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.7837
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.7363
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	63.8976
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	89.1012

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	303.2934
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6497
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.8969
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.0460

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	303.2934
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6497
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8315
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.0460

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	305.7837
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6497
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	56.1050
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.0460

Tarifa de Alumbrado Público:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.1749
------------------------------------	--------

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0861%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre del año dos mil nueve.
- I.V La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- III. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya, del Departamento de El Progreso y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández-Fernández
Director

